

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Educación le fue turnada la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Educación, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

METODOLOGÍA.

I.- En el capítulo “**ANTECEDENTES**” se da constancia del trámite y del inicio del proceso legislativo; así como de la fecha de recepción del turno para la elaboración del dictamen de la referida minuta.

II.- En el capítulo correspondiente al “**CONTENIDO DE LA MINUTA**” se sintetizan tanto los antecedentes, el alcance y la propuesta específica de la minuta en estudio.

III.- En el capítulo “**CONSIDERACIONES**” la Comisión de Educación expresa los argumentos de valoración de la minuta y los motivos que sustentan sus decisiones.

IV.- Finalmente, en el capítulo “**PROYECTO DE DECRETO**”, la Comisión emite su decisión respecto de la minuta analizada.

I.- ANTECEDENTES

1.- En sesión ordinaria de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, celebrada el 24 de agosto de 2016, la Senadora Yolanda De la Torre Valdez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIII Legislatura, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa y de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

2.- En esa misma sesión, el Presidente de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, dispuso que la Iniciativa se turnara a las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Estudios Legislativos, Primera de la Cámara de Senadores para su estudio y dictamen correspondiente.

3.- En sesión ordinaria del Pleno de la Cámara de Senadores de la LXIII Legislatura, celebrada el día 26 de abril de 2018, fue aprobado el Dictamen de las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Estudios Legislativos, Primera a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa y de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil. Cabe mencionar que dicho dictamen aprobó la referida iniciativa con modificaciones, parte de las cuales constaron en aprobar reformas únicamente a disposiciones de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.

4. En sesión ordinaria de fecha 30 de abril de 2018, la H. Cámara de Diputados, dio Cuenta con el oficio de la Cámara de Senadores, con el que remite la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa; en esa misma fecha, la Mesa Directiva de la LXIII Legislatura, mediante Oficio No. D.G.P.L. 63-II-7-3581 turnó para dictamen a la entonces Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, el Expediente Número 10734, que contiene la Minuta en comento.

II.- CONTENIDO DE LA MINUTA.

La Senadora proponente refiere en la exposición de motivos de su iniciativa que conforme al primer párrafo del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos “*Todo individuo tiene derecho a recibir educación*”, premisa que “*fija la postura de un derecho universal, libre de cualquier forma de discriminación; lo cual se traduce en que este derecho deberá considerar las condiciones necesarias para que su acceso por parte de los individuos se dé en forma igualitaria.*” Continúa la proponente señalando que “*Puntualizar lo anterior refiere la necesidad de exponer las barreras que la sociedad impone a las personas con discapacidad, en particular niñas, niños y adolescentes, para acceder en igualdad de condiciones a la educación pública principalmente por la ausencia de accesibilidad en las instalaciones educativas del país.*”

La proponente expone una serie de datos estadísticos que dan cuenta de la situación de desventaja en que se encuentran las personas con discapacidad frente a las que no la tienen, en el contexto de su asistencia a la escuela, por lo que refiere que “*Si la educación pública se considera el principal instrumento de movilidad social es fundamental que las personas con discapacidad puedan*

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

acceder a ella, por tanto es necesario que la infraestructura física educativa considere a la accesibilidad como un principio rector en materia”, tanto en la Ley General de la Infraestructura Física Educativa como en la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, al tener a su cargo el diseño de las instalaciones de educación y formación inicial.

Las Comisiones dictaminadoras de la iniciativa en comento, reconocen que *“la discapacidad es una condición que afecta el nivel de vida de un individuo o de un grupo.”* Presentando cifras tanto a nivel mundial como nacional, del número de personas con alguna discapacidad, refiriendo que *“Para atender esta situación, nuestro país cuenta con diversos marcos jurídicos por ejemplo leyes, instituciones, normas y programas en materia de discapacidad.”*

Finalmente las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Estudios Legislativos, Primera, tuvieron a bien aprobar con modificaciones la iniciativa, en los siguientes términos:

Ley General de la Infraestructura Física Educativa	
Texto Vigente	Propuesta aprobada por el Senado de la República
<p>Artículo 6. Para el cumplimiento de esta Ley se estará a lo dispuesto en los tratados internacionales en la materia suscritos por el Ejecutivo Federal y ratificados por el Senado de la República, la Ley General de Educación, la Ley Federal de Personas con Discapacidad, la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como aquellas que se refieran a la materia de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con la misma y las demás disposiciones legales aplicables.</p> <p>Las universidades y demás instituciones de educación superior autónomas a que se refiere la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se regularán en materia de infraestructura física educativa por sus órganos de gobierno y su normatividad interna. Asimismo, podrán suscribir convenios con el Instituto en los términos de esta ley.</p>	<p>Artículo 6. Para el cumplimiento de esta Ley se estará a lo dispuesto en los tratados internacionales en la materia suscritos por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, la Ley General de Educación, la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, así como aquellas que se refieran a la materia de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con la misma y las demás disposiciones legales aplicables.</p> <p>...</p>

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

<p>Artículo 19. Son atribuciones del Instituto las siguientes</p> <p>I. a XX. ...</p>	<p>Artículo 19. ...</p> <p>I. a XVIII. ...</p> <p>XIX. Obtener ingresos propios por servicios remunerados derivados de su objeto, señalados específicamente en el reglamento, y administrar su patrimonio;</p> <p>XX. Procurar la inclusión de las personas con discapacidad en los planteles educativos, y</p> <p>XXI. Las demás que para el cumplimiento de su objeto le señale esta Ley y su reglamento, así como la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.</p>
---	--

De esta forma en el artículo 6 se incluyen por una parte la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, ya que aún estaba referida como Ley Federal de Personas con Discapacidad, y por otra la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, esto como parte de los ordenamientos a observar para lograr el cumplimiento de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa; y se propone adicionar una fracción al artículo 19, para mencionar como atribución del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, el procurar la inclusión de las personas con discapacidad en los planteles educativos.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, las y los integrantes de la Comisión de Educación de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, suscriben el presente dictamen exponiendo las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. El artículo 11 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, dispone que *“En la planeación de los programas y proyectos para la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de la INFE deberán cumplirse las disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y las leyes en la materia de las entidades federativas...”*

SEGUNDA. La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, dispone en su artículo 17 que:

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

“Para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, se contemplarán entre otros, los siguientes lineamientos:

I. Que sea de carácter universal, obligatoria y adaptada para todas las personas;

II. Que incluya el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lengua de señas mexicana, ayudas técnicas, perros guía o animal de servicio y otros apoyos, y

III. Que la adecuación de las instalaciones públicas sea progresiva.”

TERCERA. Por otra parte en la misma Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, se menciona expresamente en la fracción IV de su artículo 42 como una atribución del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad el *“Promover la accesibilidad en la infraestructura física de instalaciones públicas y los recursos técnicos, materiales y humanos necesarios para la atención segura y accesible de la población con discapacidad”*

CUARTA. Esta comisión dictaminadora, estima innecesario el adicionar una fracción XX al artículo 19 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, para establecer como una atribución del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa el *“Procurar la inclusión de las personas con discapacidad en los planteles educativos”*, toda vez que dicha atribución quedaría implícitamente contenida, incluso de una manera más amplia, en la disposición del artículo 11 de este ordenamiento, cuyo contenido ha sido referido en el primer considerando del presente dictamen, siendo que este artículo remite a su vez a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, cuyos artículos 17 y 42 fracción IV, referidos en los considerandos segundo y tercero de este dictamen, establecen por una parte lineamientos a observar para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos y por otra confiere a la autoridad en la materia la atribución de promover la accesibilidad de la población con discapacidad en la infraestructura física de instalaciones públicas.

QUINTA. La Comisión Dictaminadora comparte la inquietud de la legisladora autora de la iniciativa en fortalecer el marco legal para promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad de manera particular en el contexto de garantizar su accesibilidad a la infraestructura física educativa, por ello y después de haber realizado una revisión al marco legal existente en esta materia, ha consensuado la conveniencia de incluir también en el artículo 6 de

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, la mención de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en el sentido de que dicho ordenamiento tiene por objeto “*prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.*” Para lo cual la misma Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en su artículo 15 contempla medidas de nivelación, que los poderes públicos federales y aquellas instituciones que estén bajo su regulación o competencia, están obligados a realizar, siendo dichas medidas aquellas que buscan hacer efectivo el acceso de todas las personas a la igualdad real de oportunidades eliminando las barreras físicas, comunicacionales, normativas o de otro tipo, que obstaculizan el ejercicio de derechos y libertades prioritariamente a las mujeres y a los grupos en situación de discriminación o vulnerabilidad, estas medidas de nivelación incluyen, entre otras, ajustes razonables en materia de accesibilidad física, de información y comunicaciones, tendientes a garantizar, en igualdad de condiciones, el goce o ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.

Por lo antes expuesto, los integrantes de la Comisión de Educación de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, y para los efectos de la fracción E, del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos someten a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Por el que se reforma el primer párrafo del artículo 6 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa

ARTICULO ÚNICO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 6 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, para quedar como sigue:

Artículo 6. Para el cumplimiento de esta Ley se estará a lo dispuesto en los tratados internacionales en la materia suscritos por el Ejecutivo Federal y **aprobados** por el Senado de la República, la Ley General de Educación, la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, **la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la**

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

Discriminación, así como aquellas que se refieran a la materia de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con la misma y las demás disposiciones legales aplicables.

...

Transitorio.

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro, 14 de noviembre de 2018.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, A LA MINUTA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6 DE
LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

A Favor

En contra

Abstención



**Dip. Adela Piña
Bernal
Presidenta**



**Dip. Flora Tania
Cruz Santos
Secretaria**



**Dip. Lorena del
Socorro Jiménez
Andrade
Secretaria**



**Dip. María Teresa
López Pérez
Secretaria**



**Dip. Zaira Ochoa
Valdivia
Secretaria**



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Azael Santiago
Chepi
Secretario



Dip. Juan Pablo
Sánchez Rodríguez
Secretario



Dip. Ernesto Alfonso
Robledo Leal
Secretario



Dip. María Marcela
Torres Peimbert
Secretaria



Dip. Cynthia Iliana
López Castro
Secretaria



CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Claudia Báez
Ruiz
Secretaria

[Handwritten signature]



Dip. Alfredo Femat
Bañuelos
Secretario

[Handwritten signature]



Dip. Abril Alcalá
Padilla
Secretaria

[Handwritten signature]



Dip. Mildred
Concepción Ávila
Vera
Integrante

[Handwritten signature]



Dip. María Chávez
Pérez
Integrante

[Handwritten signature]



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, A LA MINUTA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6 DE
LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Luis Eleusis L.
Córdova Morán
Integrante



Dip. Martha
Hortencia Garay
Cadena
Integrante



Dip. Ma. de Jesús
García Guardado
Integrante

[Handwritten signature]



Dip. Isabel
Margarita Guerra
Villarreal
Integrante

[Handwritten signature]



Dip. Annia Sarahi
Gómez Cárdenas
Integrante

[Handwritten signature]

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, A LA MINUTA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6 DE
LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

A Favor

En contra

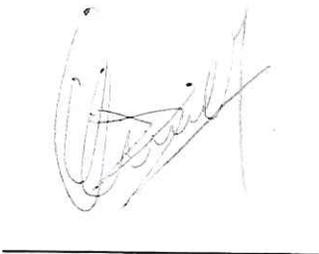
Abstención



**Dip. Kehila Abigail
Ku Escalante**
Integrante



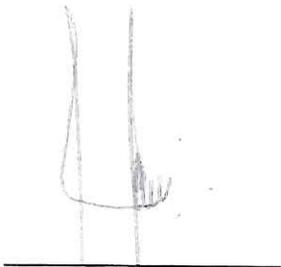
**Dip. Felipe
Fernando Macías
Olvera**
Integrante



**Dip. Fernando Luis
Manzanilla Prieto**
Integrante



**Dip. José Luis
Montalvo Luna**
Integrante



**Dip. Jorge Luis
Montes Nieves**
Integrante





CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Estela Núñez
Álvarez
Integrante



Dip. Carmen Patricia
Palma Olvera
Integrante



Dip. Francisco Javier
Ramírez Navarrete
Integrante



Dip. Rogelio Rayo
Martínez
Integrante



Dip. Idalia Reyes
Miguel
Integrante



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

A Favor

En contra

Abstención



**Dip. Mario Alberto
Rodriguez Carrillo**
Integrante



**Dip. Erika Mariana
Rosas Uribe**
Integrante



**Dip. Irán Santiago
Manuel**
Integrante
